

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE174793 Proc #: 3185633 Fecha: 14-09-2015 Tercero: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO RESERVA 67 FIDUBOGOTA S.A

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01494

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER212038 del 18 de diciembre de 2014, el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.913, en calidad de Representante Legal Primer Suplente de la sociedad AMARILO S.A.S., con Nit. 800185295-1, al cual le fue otorgado poder por parte del **PATRIMONIO AUTONOMO DEL FIDEICOMISO TAMESIS-FUDUBOGOTA**, con Nit. **8300558977**, a través de su Vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A., para llevar a cabo tramite de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, presento solicitud para tal fin, teniendo en cuenta que los mismos interfieren en la ejecución del proyecto denominado "PARQUE 175 TAMESIS".

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01102 del 14 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A., con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20691147, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PARQUE 175 TAMESIS".

Página 1 de 15





Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- 1. Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20691147, con nomenclatura urbana en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- 2. Certificado de Representación expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit 800142383-7, toda vez que no fueron aportados con los documentos adjuntos a la solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 22 de mayo de 2015, al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A.**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800142383-7, a través de su autorizado el señor SERGIO JOHAN NIETO PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.460, de acuerdo a los documentos aportados para el efecto, cobrando ejecutoria el día 25 de mayo de la misma anualidad.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 03 de julio de 2015 el Auto No. 01102 del 14 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER93896 del 29 de mayo de 2015, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, allegó al expediente los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación de la sociedad AMARILO S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la Modificación de la Licencia de Construcción No. RES 12-4-0286 del 25 de mayo de 2015.



- Copia de la Resolución No. RES 12-4-0286 del 13 de marzo de 2012 "Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado URBANIZACION TAMESIS, localizado en la Calle 175 No. 17 B-61 (Actual), se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se concede Licencia de Urbanización, se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador Responsable y se conde Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Cerramiento y Demolición Total, para los Proyectos denominados TAMESIS (Lote A) y PARQUE 175 CLUB RESIDENCIAL (Lote B) Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C."
- Copia de la Modificación de la Licencia de Construcción No. RES 12-4-0286 del 19 de marzo de 2013.
- Copia de la Resolución No. RES 15-4-0506 del 06 de abril de 2015 "Por la cual se concede prorroga al termino de vigencia de la Licencia de Urbanismo en el que se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado URBANIZACION TAMESIS, localizado en la Calle 175 No. 17 B-61 Lote A (Actual)Calle 175 No. 17 B-57 y Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total y cerramiento, para los Proyectos denominados TAMESIS (Lote A) y PARQUE 175 CLUB RESIDENCIAL (Lote B) Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C."

Que expuesto lo anterior se evidencia que el **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A**, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit 800142383-7, dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 01102 del 14 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en atención a la solicitud presentada adelantó visita el día 16 de enero de 2015, durante la cual pudo establecer que dentro del predio se emplazaban 7 árboles aislados y un Seto; que en vista de lo anterior emitió dos Conceptos Técnicos a saber: **Concepto Técnico No. SSFFS-03601 y No. SSFFS-03602 del 16 de abril de 2015**, el primero para el Seto y el segundo para los árboles aislados.

Que es preciso indicar, que el presente Acto Administrativo decidirá de fondo respecto del recurso forestal aislado, acogiendo para dichos efectos lo determinado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03602 del 16 de abril de 2015** y a través de



otro Acto Administrativo que reposará también dentro del presente expediente, se manifestará respecto del Seto, y acogerá el Concepto Técnico respectivo.

Que así las cosas el Concepto Técnico No. SSFFS-03602 del 16 de abril de 2015 establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de Prunus serotina .4 Tala de Cupressus lusitanica .1 Tala de Salix humboldtiana"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A No CR-1404-82, SE AUTORIZA LA TALA DE LOS INDIVIDUOS A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS FIDUBOGOTA S.A CON NIT 8300558977, LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A ACTUA COMO SU VOCERA"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES". Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. SSFFS-03602 del 16 de abril de 2015, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto Nº 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados correspondientes a 4.99206 SMMLV al año 2014. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: CONSIGNAR el valor de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$3.075.108) M/CTE equivalente a un total de 11.4 IVP y 4.99206 SMMLV- al año 2014 en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", en el SUPERCADE de



la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla Nº 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el Decreto 531 de 2010 en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento



de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: "(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)"

Que por otra parte, la misma normativa define que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala **NO** generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto531 de 2010, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011(revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría



Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico No. SSFFS-03602 del 16 de abril de 2015**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que por otra parte, se observa a folios 12 a 14 del expediente SDA-03-2015-497 original y dos copias del recibo de consignación No. 907541/494703 del 11 de noviembre de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad AMARILO S.A.S, consignó la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$98.560)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-evaluación".

Que expuesto lo anterior, y siendo que el valor liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03602 del 16 de abril de 2015, por evaluación corresponde a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) MCTE, es claro que existe un saldo a favor del solicitante, por valor de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIETOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$41.888) MCTE, el cual podrá ser reclamado en la Subdirección Financiera de esta Entidad Distrital, una vez en firme el presente acto administrativo, presentando copia del mismo.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20691147, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PARQUE 175 TAMESIS".

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la

Página 8 de 15





conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras



dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de SIETE (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: DOS (2) PRUNUS SEROTINA, CUATRO (4) CUPRESSUS LUSITANICA, UN (1) SALIX HUMBOLDTIANA, emplazados en espacio privado, en la Calle 175 No. 17B 61 Lote B, barrio San Antonio, localidad del Usaquén del Distrito Capital, predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20691147, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado "PARQUE 175 TAMESIS".

PARÁGRAFO.- Las anteriores actividades silviculturales, se realizara conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|--------------|--------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------|---|------------------|
| 1 | CIPRES, PINO | 0,65 | 8 | 0 | Regular | Arbol ubicado dentro del | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO (1) DE | Tala |
| | CIPRES, PINO | | | | | predio en la direccion | LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO | |
| | | | | | | señalada | ES POCO SATISFACTORIO POR LO TANTO NO ES VIABLE SU TRASLADO | |
| | | | | | | | PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CIVIL | |
| 2 | CEREZO | 0,34 | 5 | 0 | Regular | Arbol ubicado dentro del | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO (1) DE | Tala |
| | | | | | | predio en la direccion | LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO | |
| | | | | | | señalada | ES POCO SATISFACTORIO POR LO TANTO NO ES VIABLE SU TRASLADO | |
| | | | | | | | PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CIVIL | |

| N° Arbol | Nombre del Árbol | Pap (m) | Altura Total (m) | Vol. Aprox | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación tecnica | Concepto Técnico |
|----------|------------------------------|------------|---------------------|------------|-------------------------|-------------------------------------|--|------------------|
| 3 | Cerezo | 0,33 | 3 | 0 | Regular | dentro del predio en | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO (1) DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES POCO SATISFACTORIO POR LO TANTO NO ES VIABLE SU TRASLADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CIVIL | Tala |
| 5 | Cipres, Pino cipres, Pino | 0,42 | 7 | 0 | Regular | dentro del predio en | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO (I) DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES POCO SATISFACTORIO POR LO TANTO NO ES VIABLE SU TRASLADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CIVIL | Tala |
| 6 | Cipres, Pino cipres, Pino | 0,55 | 7 | 0 | Regular | dentro del predio en | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO (I) DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES POCO SATISFACTORIO POR LO TANTO NO ES VIABLE SU TRASLADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CIVIL | Tala |
| 7 | Cipres, Pino cipres, Pino | 0,99 | 8 | 0 | Regular | dentro del predio en | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO (1) DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A QUE SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES POCO SATISFACTORIO POR LO TANTO NO ES VIABLE SU TRASLADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CIVIL | Tala |
| 8 | Sauce Iloron | 1,3 | 12 | 0 | Malo | dentro del predio en | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO (1) DE LA ESPECIE SAUCE LLORON EN RAZON A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES POCO SATISFACTORIO POR LO TANTO NO ES VIABLE SU TRASLADO PARA LA REALIZACION DE LA OBRA CIVIL | Tala |



ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A. con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03602 del 16 de abril de 2015, CONSIGNANDO en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$3.075.108) equivalente a un total de 11.4 IVP y 4.99206 SMMLV al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-497, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.-ΕI autorizado. **PATRIMONIO AUTONOMO** FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A. con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR dentro del término de vigencia del presente acto administrativo por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2015-497.

ARTÍCULO CUARTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser presentado para su aprobación ante esta Autoridad Ambiental, haciendo referencia al número y fecha del

Página **12** de **15**





presente acto administrativo, para que sea implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término para ejecución otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del



procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A, con Nit. 8300558977, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800142383-7 representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AMARILO S.A.S y apoderado judicial de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A., con Nit 800142383-7, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TAMESIS- FIDUBOGOTA S.A, en la Carrera 19 A No. 90-12, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificaciones judiciales reportada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y la indicada en la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985, en su calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit 800142383-7 o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta



Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-497)

| Elaboró: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 5/08/2015 |
|---|------|----------|------|--------------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | 124501 C.S.J | CPS: | CONTRATO 838 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 7/09/2015 |
| Nidia Rocio Puerto Moreno | C.C: | 46454722 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 833 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 24/08/2015 |
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 14/09/2015 |
| Aprobó: | | | | | | | | |
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 14/09/2015 |

